

RESOLUCIÓN No. 03664

POR LA CUAL SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 y en virtud de lo dispuesto por el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 11 de Abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2022ER109716 del 10 de mayo del 2022 la sociedad **CDA CAPITAL CARROS 7 S.A.S** identificada con NIT. 901.590.811-5, por medio de su representante legal SUPLENTE, el señor **CHRISTIAN ALEXIS PINZON SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.446.102, allegó nuevamente la solicitud de certificación en materia de revisión de gases para el Centro de Diagnóstico Automotor Clase B, ubicado en la carrera 29 B BIS # 67 – 48 localidad Barrios Unidos de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea vehículos livianos

Analizador:

- Analizador de gases Marca: **SOLTELEC**; Modelo SENSORS AGBP; Pef 0.490, Serial 102313AIF12; Tipo de análisis Gasolina; Software de aplicación: AIR QUALITY SYSTEM Proveedor: TECNO INGENIERÍA.

Opacímetro:

- Opacímetro Marca: **CAPELEC**; Modelo 3030; Serial 14041; Tipo de análisis Diesel; Software de aplicación: AIR QUALITY SYSTEM Proveedor: TECNO INGENIERÍA.

Conforme a lo anterior, se allegaron los siguientes documentos:

RESOLUCIÓN No. 03664

- Solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases a CDA's en el Distrito Capital.
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 05 de mayo 2022.
- Descripción de los equipos indicando marca, tipo, y aspectos Técnicos.
- Declaración de cumplimiento de la Normas Técnicas Colombianas 5385, 5375 y 5365.
- Declaración de aceptación y conocimiento de los protocolos de auditoría de la Secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.
- Recibo de pago No. 5467432 del 09 de mayo 2022, por valor de **NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$966.649) M/CTE.**
- Aplicativo de Autoliquidación.

Que teniendo en cuenta la anterior solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió el Auto No. 04331 del 22 de junio de 2022, por medio del cual se inició un trámite de Certificación Ambiental a la sociedad **CDA CAPITAL CARROS 7 S.A.S** identificada con NIT. 901.590.811 - 5, representada legalmente por el señor **JORGE ARTURO QUEVEDO ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.086.821, para operar un equipo dentro del Centro de Diagnóstico Automotor "Clase B" ubicado en la carrera 29 B BIS # 67 – 48 localidad Barrios Unidos de esta ciudad.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 01 de julio de 2022 al señor **JOSE ALEJANDRO RESTREPO ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.926.094 autorizado del representante legal suplente de la sociedad, quedando en firme y ejecutoriado el día 05 de julio de 2022.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, los días 7 y 8 de julio de 2022 realizó visita técnica de certificación al establecimiento cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No.09693 del 18 de agosto de 2022, el cual en uno de sus apartes concluyó:

(...) 1. Objetivo

Evaluar la conformidad del procedimiento de medición de emisiones contaminantes para la certificación en materia de revisión de gases del CDA CAPITAL CARROS 7 SAS según los requisitos establecidos en las normas técnicas colombianas NTC 4983:2012 y NTC 4231:2012.

2. Antecedentes

RESOLUCIÓN No. 03664

Tabla 1. Antecedentes del CDA CAPITAL CARROS 7 SAS

Documentos			Descripción	Observaciones
Tipo	Radicado	Fecha		
Oficio de entrada	2022ER108718	09/05/2022	Por medio del cual el CDA CAPITAL CARROS 7 SAS solicita la certificación en materia de revisión de gases, los radicados no contenían archivos adjuntos.	N/A
Oficio de entrada	2022ER109353	10/05/2022	Por medio del cual el CDA CAPITAL CARROS 7 SAS solicita la certificación en materia de revisión de gases, los radicados no contenían archivos adjuntos.	N/A
Oficio de entrada	2022ER109716	10/05/2022	Por medio del cual el CDA CAPITAL CARROS 7 SAS solicita la certificación en materia de revisión de gases.	Oficio vinculado al proceso No. 5468565 en FOREST
Auto No. 04331	2022EE152243	22/06/2022	Por medio del cual se inicia el trámite ambiental de certificación en materia de revisión de gases.	Oficio vinculado al proceso No. 5468565 en FOREST

Fuente: Programa CDA – Fuentes móviles julio 2022

(...)

8. Conclusiones

Concepto	Cumple	No cumple	Observaciones
Documentos del centro de diagnóstico		X	El CDA CAPITAL CARROS 7 SAS presentó incompleta la información, se evidenció que el plan de aseguramiento metrológico, el plan de mantenimiento de equipos, las hojas de vida de los equipos se encuentran a nombre de otra organización que no corresponde al objeto de la auditoría en materia de revisión gases.

RESOLUCIÓN No. 03664

Analizador de gases: marca: SOLTELEC, serie: 102313AIF12, marca del banco: SENSORS, serie banco físico: 502977All, serial electrónico: 44225; software: AIR QUALITY SYSTEM; versión: 5.0; proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA; valor de PEF: 0,490.

Se encuentra lo siguiente:

1. Condiciones generales	X		
2. Preparación del equipo	X		
3. Criterios de seguridad	-	-	No realizado por incumplimiento en otros requerimientos normativos.
4. Condiciones ambientales	X		
5. Inspección previa y parámetros de ejecución de la prueba	-	-	No realizado por incumplimiento en otros requerimientos normativos.
6. Verificación de los índices de repetibilidad	X		
7. Verificación de los índices de exactitud		X	El equipo analizador de gases con serie 102313AIF12 destinado para el análisis de emisiones contaminantes en vehículos livianos ciclo Otto, no cumple
Concepto	Cumple	No cumple	Observaciones
			con los requisitos de exactitud establecidos en la NTC 4983:2012.
8. Verificación de los índices de ruido	X		
9. Monitoreo por dilución	-	-	No realizado por incumplimiento en otros requerimientos normativos.
10. Reporte y resultados de la prueba	-	-	No realizado por incumplimiento en otros requerimientos normativos.
11. Cumplimiento de procedimientos previos y medición por el personal.	-	-	No realizado por incumplimiento en otros requerimientos normativos.

Opacímetro: marca: CAPELEC, serie: 14041, Marca del banco: N/A, Serie banco: Electrónico: 14041, software: AIR QUALITY SYSTEM, versión: 5.2; proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA.

Se encuentra lo siguiente:

1. Identificación y operación del opacímetro	X		
2. Especificaciones técnicas y condiciones generales de operación	X		

RESOLUCIÓN No. 03664

3. Linealidad del opacímetro	-	-	No realizado por incumplimiento en otros requerimientos normativos.
4. Condiciones ambientales	-	-	No realizado por incumplimiento en otros requerimientos normativos.
5. Secuencias funcionales de preparación del equipo	-	-	No realizado por incumplimiento en otros requerimientos normativos.
6. Secuencia funcional de inspección previa	-	-	No realizado por incumplimiento en otros requerimientos normativos.
7. Registro de revoluciones de aletas y gobernadas	-	-	No realizado por incumplimiento en otros requerimientos normativos.
8. Secuencia funcional de muestreo de emisiones o ejecución de prueba	-	-	No realizado por incumplimiento en otros requerimientos normativos.
Concepto	Cumple	No cumple	Observaciones
9. Unidad de reporte de medición de humo	-	-	No realizado por incumplimiento en otros requerimientos normativos.
10. Validación del ensayo	-	-	No realizado por incumplimiento en otros requerimientos normativos.
11. Determinación de Y máximo o emisiones a reportar (valor de opacidad máximo)	-	-	No realizado por incumplimiento en otros requerimientos normativos.
12. Reporte impreso de resultados del ensayo	-	-	No realizado por incumplimiento en otros requerimientos normativos.
13. Criterios de seguridad	-	-	No realizado por incumplimiento en otros requerimientos normativos.
14. Cumplimiento de procedimientos previos y de medición por el personal.	-	-	No realizado por incumplimiento en otros requerimientos normativos.

*Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto, se recomienda tomar las acciones jurídicas y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que **no es viable otorgar la certificación ambiental** en materia de revisión de gases al **CDA CAPITAL CARROS 7 SAS** dado que:*

RESOLUCIÓN No. 03664

- **El Analizador de gases:** marca: SOLTELEC, serie: 102313AIIIF12, marca del banco: SENSORS, serie banco físico: 502977AII, serial electrónico: 44225; software: AIR QUALITY SYSTEM; versión: 5.0; proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA; valor de PEF: 0,490, **no cumple** con los criterios requeridos en la NTC 4983:2012.
- **El Opacímetro:** marca: CAPELEC, serie: 14041, Marca del banco: N/A, Serie banco: Electrónico: 14041, software: AIR QUALITY SYSTEM, versión: 5.2; proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA., **no cumple** con los criterios requeridos en la NTC 4231:2012 (...).

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: **“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”**. (Subrayado fuera del texto original).

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al

Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnicomecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios

RESOLUCIÓN No. 03664

Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación	
CDA	SERVICIO
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas.

RESOLUCIÓN No. 03664

	También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
--	---

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *“...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,”* de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

- a) *“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*
- b) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- c) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- d) *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- g) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- h) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

RESOLUCIÓN No. 03664

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento...”

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto...”
(Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnicomecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Caso concreto

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, llevo a cabo visita técnica los días 07 y 08 de julio del año 2022, generando el Concepto Técnico No. 09693 del 18 de agosto de 2022, del cual se pudo establecer que al momento de realizar la respectiva evaluación física de los equipos solicitados para certificación en materia de revisión de gases del **CDA CAPITAL CARROS 7 S.A.S** identificado con NIT 901.590.811-5, se evidencia que:

- El **Analizador de gases**: marca: SOLTELEC, serie: 102313AIIF12, marca del banco: SENSORS, serie banco físico: 502977All, serial electrónico: 44225; software: AIR QUALITY SYSTEM; versión: 5.0; proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA; valor de PEF: 0,490, **no cumple** con los criterios requeridos en la NTC 4983:2012.
- El **Opacímetro**: marca: CAPELEC, serie: 14041, Marca del banco: N/A, Serie banco: Electrónico: 14041, software: AIR QUALITY SYSTEM, versión: 5.2; proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA., **no cumple** con los criterios requeridos en la NTC 4231:2012.

Conforme a lo anterior se concluye que no es viable acceder a la solicitud realizada por la sociedad **CDA CAPITAL CARROS 7 S.A.S.**, a través del radicado No. 2022ER109716 del 10 de mayo del 2022, propietaria del establecimiento ubicado en la carrera 29 B BIS # 67 - 48 localidad Barrios Unidos de esta ciudad.

Que, con fundamento en lo anterior, esta Autoridad Ambiental procederá a negar la certificación en materia de revisión de gases solicitada por la sociedad **CDA CAPITAL CARROS 7 S.A.S**

RESOLUCIÓN No. 03664

identificado con NIT 901.590.811-5, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que conforme al numeral 1° del artículo 6 de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, prorrogas, y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Negar a la sociedad **CDA CAPITAL CARROS 7 S.A.S**, identificada con NIT. 901.590.811-5 la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar dos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE B”, denominado **CDA CAPITAL CARROS 7 S.A.S**, ubicado en la carrera 29 B Bis # 67 - 48 de la localidad Barrios Unidos de esta ciudad:

Página 10 de 12

RESOLUCIÓN No. 03664

Línea vehículos livianos

Analizador:

- **Analizador de gases:** marca: SOLTELEC, serie: 102313AIIF12, marca del banco: SENSORS, serie banco físico: 502977All, serial electrónico: 44225; software: AIR QUALITY SYSTEM; versión: 5.0; proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA; valor de PEF: 0,490.

Opacímetro:

- **Opacímetro:** marca: CAPELEC, serie: 14041, Marca del banco: N/A, Serie banco: Electrónico: 14041, software: AIR QUALITY SYSTEM, versión: 5.2; proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CDA CAPITAL CARROS 7 S.A.S** identificada con NIT 901.590.811-5, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la carrera 29 B Bis # 67 - 48 de esta ciudad o en la dirección de correo electrónico cdatecnosabana@gmail.com, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y del numeral 4° del Artículo Segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente Resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

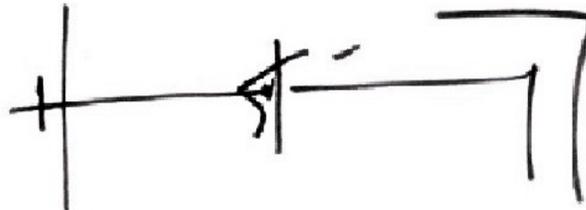
ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los

RESOLUCIÓN No. 03664

artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 25 días del mes de agosto de 2022



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

LUIS FELIPE BARRAGAN GARCIA

CPS:

CONTRATO 20220993
DE 2022

FECHA EJECUCION:

24/08/2022

Revisó:

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO

CPS:

CONTRATO 20221402
DE 2022

FECHA EJECUCION:

25/08/2022

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

25/08/2022

Expediente: SDA-16-2022-2444